

## Reunidos,

De una parte,

Don \_\_\_\_\_

N.I.F. \_\_\_\_\_, profesión \_\_\_\_\_ domicilio en \_\_\_\_\_

actúa:

A) En su propio nombre y Derecho.

B) En nombre y representación de \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_,

con domicilio en \_\_\_\_\_

en virtud de las facultades conferidas mediante (escritura, poder, etc.).

Y de otra,

Don \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_, de profesión aparejadores

y/o arquitecto técnico, con domicilio en: \_\_\_\_\_

Actúa en su propio nombre y Derecho.

Con la capacidad que recíprocamente se reconocen para suscribir el presente contrato,

## EXPONEN

I.-. Que es interés de D. \_\_\_\_\_ contratar los servicios del aparejador y/o arquitecto técnico, adscrito al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba, con el número \_\_\_\_\_

Don \_\_\_\_\_

para \_\_\_\_\_

(descripción de la actuación profesional), de acuerdo con las atribuciones y competencias conferidas a los aparejadores y/o arquitectos técnicos por la normativa de legal aplicación.

II.-. Que el Aparejador y/o Arquitecto Técnico cuyos datos han quedado reseñados, se encuentra interesado en el desempeño de las funciones profesionales descritas en el apartado I, de esta exposición.

En atención a lo expuesto, ambas partes convienen en suscribir el presente contrato de arrendamiento de servicios profesionales, pactando libremente y de mutuo acuerdo las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente contrato consiste en el desarrollo del trabajo profesional descrito en el expositivo I.

**SEGUNDA.** Los honorarios a devengar por el Aparejador y/o Arquitecto Técnico en el encargo profesional al que se refiere el presente contrato se convienen en la cantidad de € \_\_\_\_\_ importe que ha sido establecido con referencia a las Normas Orientadoras de Honorarios aprobadas por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España.

Con independencia de la suma establecida en concepto de honorarios: serán así mismo a cargo del promotor los gastos de ejecución del encargo tales como:

- Aquellos a que de lugar la obtención de datos previos para la ejecución del mismo, ya sean técnicos, administrativos u otros especiales;
- Los gastos de desplazamiento a que se refiere la cláusula quinta.

Y sin perjuicio de lo que antecede el técnico contratado, de entre los gastos que abone al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos con ocasión de este encargo podrá repercutir al promotor, los que siguen:

- |                          |                          |                                                                                                                                                                              |
|--------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SI                       | NO                       |                                                                                                                                                                              |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Cuota de Intervención Profesional;                                                                                                                                           |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | La Prima complementaria del Seguro de Responsabilidad civil profesional, que, en su caso, tenga contratada con la Mutua de Seguros para Aparejadores y Arquitectos Técnicos. |

En su caso, estos gastos serán adelantados por el Aparejador y/o Arquitecto Técnico y se repercutirán luego, en minuta con el suficiente desglose, al contratante de los servicios.

**TERCERA.** La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

\_\_\_\_\_ € A la firma de este documento.

\_\_\_\_\_ € A la entrega de la documentación técnica.

Los honorarios devengados, les será de aplicación el tipo de I.V.A. vigente en la fecha de emisión de las minutas correspondientes.

**CUARTA.** Las cantidades devengadas por parte del aparejador y/o arquitecto técnico, en concepto de los servicios realizados, así como los gastos ocasionados, serán abonados por el contratante, mediante talón conformado o ingreso en cuenta bancaria.

**QUINTA.** Con independencia de los honorarios pactados el encargante abonará al Aparejador y/o Arquitecto Técnico a razón de \_\_\_\_\_ € por visita, cantidad a la que así mismo se repercutirá el tipo de I.V.A. vigente en la fecha de emisión de la minuta.

**SEXTA.** Lugar de pago: Se pacta expresamente que la gestión de cobro se realice por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba, en cuyas oficinas deberá el promotor hacer efectivos los importes convenidos, en los plazos establecidos, previas las liquidaciones que se le practiquen, en los términos previstos en este contrato.

**SÉPTIMA.** El Aparejador y/o Arquitecto Técnico, podrá dar por rescindido el encargo, por alguna de las causas siguientes:

- A) Indisponibilidad en el plazo idóneo, para cumplir el trabajo encomendado, de la documentación y de los datos que debe aportar el cliente.
- B) Impago o falta de consignación por parte del contratante, de alguna de las minutas de honorarios debidamente presentadas al cobro, en los plazos pactados en el contrato.

En todos estos casos, la efectividad de la rescisión daría derecho al aparejador y/o arquitecto técnico a practicar una liquidación de los honorarios acreditados hasta la producción de aquélla.

**OCTAVA.** La paralización o suspensión del trabajo encomendado, por causas no imputables al aparejador y/o arquitecto técnico, facultará a éste a reclamar el importe de los honorarios devengados hasta entonces, de acuerdo con el valor del trabajo realizado.

**NOVENA.** La rescisión unilateral de este encargo por parte del contratante, sin causa justificada, obligará a aquél a abonar al Aparejador y/o Arquitecto Técnico, independientemente de los honorarios devengados por el trabajo realizado hasta el momento, una indemnización del \_\_\_\_\_ por 100 de los honorarios pendientes, correspondientes al trabajo que deja de realizarse a causa de la rescisión, y en concepto de indemnización de daños y perjuicios convenida como cláusula penal.

**DÉCIMA.** La falta de pago de los honorarios -y, en su caso, la indemnización que corresponda-, puestos al cobro, devengará a partir de la primera reclamación extrajudicial un interés anual en concepto de demora, igual al del interés legal del dinero, incrementado en dos puntos.

**DÉCIMO PRIMERA.** Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, se someten a los Juzgados y Tribunales de Córdoba, para resolver todas aquellas situaciones litigiosas que del presente contrato se deriven.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato, por triplicado, en Córdoba a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.